



ASUNTO: OBLIGACIÓN DE MOTIVACIÓN APRECIACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 9 de septiembre de 2010, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó la sentencia en el asunto T-300/07, en la que se analiza la obligación de motivación del órgano de contratación y los principios de transparencia e igualdad de trato en relación con el rechazo de la oferta de un licitador en un procedimiento de contratación de un contrato público de servicios.

II.- OBLIGACIÓN DE MOTIVACIÓN. APRECIACIÓN DEL TRIBUNAL

La exigencia de motivación debe apreciarse en función de las circunstancias de cada caso, en particular del contenido del acto, la naturaleza de los motivos invocados y el interés que los destinatarios u otras personas afectadas directa e individualmente por dicho acto puedan tener en recibir explicaciones.

Por otra parte, la obligación de motivación constituye una formalidad sustancial que debe distinguirse de la cuestión del fundamento de la motivación, pues ésta pertenece al ámbito de la legalidad del acto controvertido en cuanto al fondo.

Por último procede señalar que de las normas específicas relativas a la motivación de las decisiones por las que se desestiman las ofertas presentadas por los licitadores en el marco de un procedimiento de licitación, resulta que el órgano de contratación cumple su obligación de motivación si se limita:

- 1.- En primer lugar, a comunicar inmediatamente a todo licitador excluido los motivos de la desestimación de su oferta.
- 2.- Y da a conocer, seguidamente, a los licitadores que hayan presentado una oferta admisible y que lo soliciten expresamente las características y las ventajas relativas de la oferta seleccionada así como el nombre del adjudicatario en un plazo de quince días naturales a partir de la recepción de una solicitud escrita.



III.- CONCLUSIONES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea deja claro que la motivación de la adjudicación es un derecho de todo licitador que los órganos de contratación deben respetar para garantizar la igualdad de trato y la transparencia que debe regir todo procedimiento de selección del contratista.